



S. A. G. A. R. P. A.
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSO
MATERIALES, INMUEBLES Y SERVICIOS



RECURSO
19 FEB 2015
31
COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL
DEPARTAMENTO DE SERVICIOS
PRINCIPAL DE PARTES
AV. KHANLEHMLL NÚM. 1230 COL. STA. CRUZATÓYAC
DEL BENITO JUÁREZ C.P. 03310 MÉXICO D.F.

Of. No. COFEME/15/0441

ACUSE

004146

Se emite Dictamen Final, respecto del anteproyecto denominado Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el norte del Golfo de California.

México, D.F., a 17 de febrero de 2015

LIC. RICARDO AGUILAR CASTILLO
Subsecretario de Alimentación y Competitividad
Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Acuerdo por el que se suspende temporalmente la pesca comercial mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres operadas con embarcaciones menores, en el norte del Golfo de California*, así como su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 11 de febrero de 2015, a través del portal de la MIR¹; lo anterior, en respuesta al Dictamen Total (No Final) emitido por esta Comisión el día 8 de enero de 2015, mediante oficio COFEME/15/0031. También se hace referencia a sus versiones anteriores, recibidas el 3 de febrero del año en curso, por el mismo medio.

Al respecto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H, 69-J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), esta COFEMER tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN FINAL

I. Consideraciones generales

Tal como se señaló en el Dictamen Total de fecha 8 de enero de 2015, la vaquita marina (*Phocoena sinus*) es una especie de cetáceo odontoceto perteneciente a la familia de marsopas (*Phocoenidae*). En la actualidad, la vaquita marina es una de las seis especies de marsopas que existen y se considera el cetáceo más pequeño del mundo ya que alcanza a medir hasta 1.5 metros de longitud y llega a pesar hasta 36 kilogramos; además, esta especie se caracteriza por su bajo nivel de reproducción ya que únicamente es capaz de producir una cría cada uno o dos años. Cabe destacar que este cetáceo es una especie endémica de México, es decir, que habita exclusivamente en aguas someras y turbias del alto golfo del norte de California en una zona de alrededor de 5,000 kilómetros cuadrados (ver Figura 2); en particular, la vaquita marina se distribuye en los Estados de Sonora y Baja California, principalmente en las comunidades de Santa Clara, Puerto Peñasco y San Felipe.

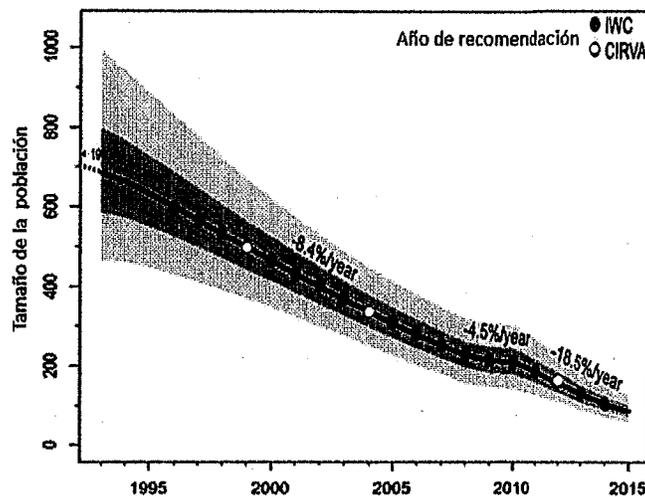
Al respecto, esta COFEMER precisó que, en los últimos años, la población de vaquita marina ha disminuido considerablemente debido, principalmente, a su vulnerabilidad por quedar atrapadas en las redes utilizadas por los

¹ www.cofemermir.gob.mx



pescadores ribereños. En ese sentido, el gobierno mexicano, con la participación de diversas entidades del sector público, privado y social, ha elaborado estrategias para la conservación de la vaquita marina y su hábitat mediante acciones que garanticen el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente; sin embargo, conforme a los datos estadísticos sobre el rápido decremento poblacional de esta especie, se observa que dichas medidas no han sido suficientes para su conservación y regeneración.

Figura 1. Trayectoria poblacional de la vaquita marina (*Phocoena sinus*)



Fuente: Reporte de la Quinta Reunión del CIRVA. Los puntos negros representan recomendaciones de la Comisión Ballenera Internacional (International Whaling Commission - IWC) y los puntos blancos representan recomendaciones del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA).

Bajo esta perspectiva, considerando que la vaquita marina (*Phocoena sinus*) es una especie que de forma natural mantiene bajos niveles de reproducción, y que las medidas referentes a este cetáceo no han sido suficientes para garantizar su conservación, este órgano desconcentrado consideró pertinente que esa Dependencia emita instrumentos regulatorios que contribuyan a la recuperación en el mediano y largo plazo de la especie en peligro de extinción.

Por lo anterior, desde el punto de vista de la mejora regulatoria, la COFEMER consideró adecuado que la SAGARPA promueva la emisión de regulaciones en materia de conservación y sustentabilidad de especies pesqueras, a fin de reforzar las medidas que ya se aplican, conforme al marco regulatorio vigente, particularmente en lo correspondiente a la preservación de la vaquita marina (*Phocoena sinus*).

II. Objetivos regulatorios y problemática

Sobre el presente apartado, se señaló en el Dictamen Total con número COFEME/15/0031 y fecha 8 de febrero de 2015, que en la *Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestres-categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo*², la vaquita se encuentra catalogada como una especie en peligro de extinción. Bajo este contexto, las

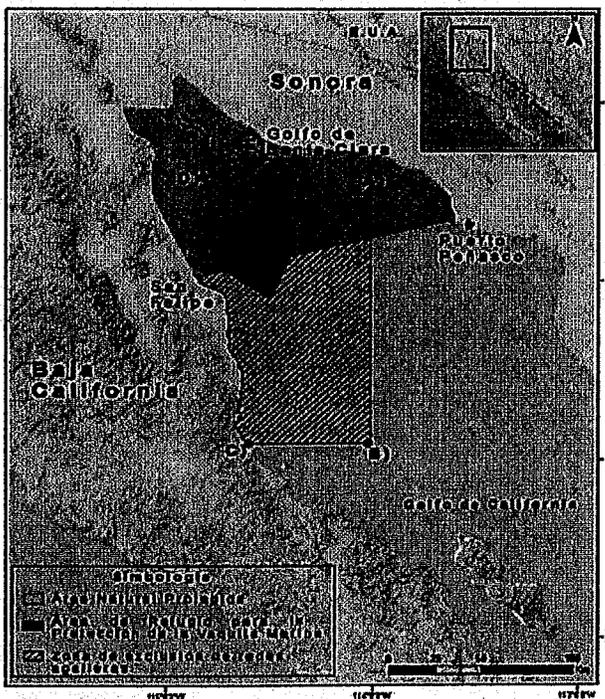
² Publicada en el DOF el 30 de diciembre de 2010. Archivo electrónico en: http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=51730918&fecha=30/12/2010



autoridades de diferentes órdenes de gobierno, la comunidad científica, los pescadores de las comunidades y las organizaciones nacionales e internacionales han incrementado su interés por la conservación de esta especie.

En este sentido, la Secretaría manifestó que la presente propuesta regulatoria tiene como objetivo suspender³ la pesca mediante redes de enmalle y cimbras o palangres en la pesca comercial con embarcaciones pequeñas en la zona de aprovechamiento pesquero que abarca el Golfo de Santa Clara y San Felipe (Figura 2), con la finalidad de contribuir a la recuperación de la vaquita marina en el mediano y largo plazo y, de esta forma, evitar que esta especie marina se extinga; lo anterior, durante un plazo de dos años, contados a partir de la publicación del anteproyecto en el Diario Oficial de la Federación (DOF).

Figura 2. Delimitación y Coordenadas de vértices de la zona prohibida para el aprovechamiento pesquero



Puntos	Longitud	Latitud
A	-114.0228	31.4933
B	-114.022	30.095
C	-114.6	30.095
D	-114.8203	31.5875
E	-114.5322	31.7033

Bajo esta perspectiva, este órgano desconcentrado consideró que la problemática surge del rápido decremento de biomasa que esta especie ha experimentado. Al respecto, se estima que en 1997 la población de vaquita era de 570 ejemplares, mientras que para 2007 esta disminuyó a solo 245 vaquitas. En este sentido, se calcula que el cetáceo en cuestión se ha reducido a una tasa de 18.5% anual, estimándose así que, en caso de no adoptar medidas regulatorias, esta especie podría extinguirse en 2018.

³ Excepto para la pesquería de curvina golfina (*Cynoscion othonopterus*), la cual podrá realizarse de conformidad con las disposiciones administrativas vigentes.

7



En relación con lo anterior, la COFEMER observó que la situación relacionada al recurso en comento deriva de un efecto colateral del problema conocido dentro de la literatura económica como *la Tragedia de los Comunes* (*The Tragedy of the Commons*)⁴, el cual se produce cuando se tiene la disponibilidad de *recursos públicos*⁵ para su explotación en un área común de *acceso abierto*⁶. De manera que la racionalidad de cada uno de los individuos que tienen acceso al área los incita a aprovechar al máximo los recursos disponibles; sin embargo, dado que no se imponen restricciones para su aprovechamiento, la acción se realiza de manera simultánea y sin limitaciones por todos los interesados, resultando en una sobreexplotación del área, y como consecuencia, en el deterioro de su ecosistema así como en la captura incidental de las especies con las que cohabitan, lo que en el mediano y largo plazo puede resultar no solo en el agotamiento del recurso explotado sino también en el agotamiento de las especies que se capturan accidentalmente. Bajo este contexto, esta Comisión consideró adecuado establecer medidas regulatorias que conminen no solo al aprovechamiento sustentable de estos recursos pesqueros, sino también a la protección de las especies con las que cohabitan, garantizando así el mantenimiento a largo plazo de las actividades económicas y la protección de su ecosistema.

Por lo anterior, la COFEMER advirtió que el anteproyecto de referencia promueve la protección de la vaquita marina (*Phocoena sinus*) que se encuentra en aguas del Golfo de Santa Clara y San Felipe, ya que, dada la naturaleza de bienes públicos de los productos pesquero extraídos en esa zona, se da lugar a fallos de mercado (por el aprovechamiento indiscriminado al ser recursos de acceso abierto), que ponen en riesgo la disponibilidad de la biomasa de esa especie dentro de la zona antes descrita, y que puede traducirse en una reducción del bienestar social en el mediano y largo plazo.

En esta tesitura, este órgano desconcentrado consideró justificados los objetivos y situaciones que dieron origen a la regulación propuesta, así como a la intervención del Estado, por lo que estimó conveniente la emisión y formalización del anteproyecto de mérito, a fin de que, a través de su implementación, se atienda la problemática antes descrita, anticipando que su emisión coadyuvará a contribuir a la recuperación de la vaquita marina (*Phocoena sinus*) en el mediano y largo plazo.

III. Alternativas a la regulación

En su Dictamen Total, la COFEMER observó que durante el diseño del presente anteproyecto, la SAGARPA manifestó haber considerado la opción de no emitir regulación alguna; no obstante, descartó dicha alternativa al considerar que *"de continuar en el esquema de manejo actual y sin eliminar la pesca con redes de enmalle, la vaquita marina se extinguirá en 2018"*.

Por otra parte, se advirtió que esa Secretaría también analizó la posibilidad de establecer esquemas de incentivos económicos; sin embargo, se descartó dicha alternativa en razón de que i) *"resulta complejo integrar los intereses de cada permisionario o concesionario"*; ii) *"no existe asignación presupuestal para otorgar este tipo de incentivos a más de 800 permisionarios que participan activamente en la pesquería ribereña con redes agalleras, palangres o cimbras en el norte del Alto Golfo de California"*, y iii) existe el riesgo de que, *"al ser el respeto de lo acordado un deber por efecto de recibir una cantidad de dinero, en el momento que los pescadores ya no cuenten con este apoyo se incumpla lo acordado"*.

⁴ Fenómeno originalmente estudiado por William Forster, y posteriormente desarrollado Garret Hardin en su artículo de 1968, titulado homónimamente conforme a la problemática.

⁵ Bienes públicos: bienes para los cuales el consumo de un individuo no necesita que se excluya del consumo de otros individuos.

⁶ Nadie tiene derechos de propiedad ni ejerce control sobre el recurso común.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

No obstante lo anterior, este órgano desconcentrado manifestó a través de su Dictamen Total que la SAGAPRA tiene previsto el otorgamiento de compensaciones económicas para los pescadores de la zona, a fin de resarcir las pérdidas económicas que estos pudieran llegar a enfrentar como consecuencia de la emisión del anteproyecto de mérito. En este sentido, la COFEMER solicitó a la SAGARPA que analizara si la compensación referida pudiera tener una mayor efectividad en caso de ser implementada como un incentivo económico aplicable a quienes eviten el uso de las artes de pesca que enuncia la propuesta regulatoria en su artículo Primero.

Al respecto, la Secretaría declaró mediante el oficio denominado *Anexo Ampliaciones y Correcciones a la MIR No. 34023 del proyecto "Acuerdo por el que se suspende la pesca mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres en el norte del Golfo de California"* adjunto en la MIR del 11 de febrero de 2015 que no se considera que la aplicación de incentivos económicos sea más efectiva que la de compensación económica, ya que el incentivo económico *"tiene como finalidad otorgar una remuneración o ingreso extra al que ya percibe el trabajador como una forma de estimular su productividad, lo que en este caso, considerando al pescador como 'trabajador del mar', no tiene ese carácter"*. Asimismo, esa Dependencia señaló que el Acuerdo atiende a las recomendaciones del Comité Internacional para la Recuperación de la Vaquita (CIRVA), con el objetivo de buscar medidas de emergencia que atiendan a la protección de dicha especie marina. Finalmente, declaró que si se llegara a establecer la compensación a través de un incentivo económico, se correría el riesgo de incumplimiento.

Adicionalmente, esta Comisión observó que esa Dependencia contempló la posibilidad de implementar esquemas de autorregulación; al respecto, sostuvo que esta alternativa no sería suficiente para resolver la problemática en virtud de que *"al no ser una medida de carácter obligatorio, algunos permisionarios o concesionarios involucrados en la toma de decisión opten por no continuar con la medida de manejo adoptada voluntariamente, toda vez que, al no ser obligatoria, la autoridad no tiene facultad para sancionar el incumplimiento del acuerdo"*.

Bajo estas consideraciones, este órgano desconcentrado señaló en su Dictamen Total que la SAGARPA estimó que la propuesta regulatoria contenida en el anteproyecto resulta ser la mejor alternativa para atender la problemática señalada, en virtud de que con su emisión *"se contribuirá a la recuperación de la vaquita marina en el mediano y largo plazo"*.

Al respecto, esta Comisión observó que la presente propuesta regulatoria complementaría el marco aplicable a la conservación de la especie en cuestión. En este sentido, esta Comisión manifestó mediante su Dictamen Total que la SAGARPA dio cumplimiento al requerimiento de este órgano desconcentrado en materia de evaluación de alternativas de la regulación, toda vez que dicha Secretaría respondió y justificó el presente apartado en la MIR.

IV. Impacto de la regulación

1. Disposiciones y/o Obligaciones

En lo concerniente al presente apartado, de acuerdo a la información proporcionada por la SAGARPA, y conforme al análisis realizado por esta Comisión, se advirtió que tras la emisión de la propuesta regulatoria se incorporarían nuevas disposiciones y obligaciones al marco jurídico actual. En este sentido, la Secretaría ha identificado y justificado el establecimiento de las nuevas obligaciones, conforme a lo siguiente:

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

- a) Artículo primero, a través del cual se suspende temporalmente la pesca comercial con embarcaciones menores mediante el uso de redes de enmalle y cimbras o palangres en en aguas del Golfo de Santa Clara y San Felipe durante un plazo de dos años, contados a partir de su publicación en el DOF.

Al respecto, esa Dependencia ha señalado que dichas medidas se incluyen en el anteproyecto tomando en consideración las recomendaciones del CIRVA sobre establecer una zona de exclusión de redes agalleras que cubra totalmente el área de distribución de la vaquita y no solo la zona de refugio existente. De esta forma, la CIRVA estimó que con la aplicación de esta medida regulatoria la tasa de recuperación de este cetáceo podría ser de hasta 4% anual.

- b) Artículo segundo, mediante el que se señala que los lineamientos del anteproyecto en cuestión se "aplicarán a los permisionarios y concesionarios de la pesca comercial dedicados al aprovechamiento pesquero, en donde estén autorizadas las artes de pesca señaladas en el Artículo Primero de este instrumento".

En este sentido, la SAGARPA señaló que dicha medida busca especificar a las personas o unidades que estarán sujetas a las disposiciones regulatorias del presente anteproyecto. Es importante señalar que "las pesquerías que se llevan a cabo mediante buceo libre, red de arrastre (camarón) u otro arte de pesca (i.e. pesquería de medusa bola de cañón con "cuchara") no estarán sujetas a esta disposición dado que no existe probabilidad alguna de afectación a la vaquita marina".

Con base en lo expuesto con antelación, la SAGARPA consideró que, como resultado de las disposiciones contenidas en los artículos anteriormente señalados de la propuesta regulatoria, pudieran desprenderse los siguientes:

2. Costos

En lo que respecta al presente apartado, esa Dependencia manifestó que tras la emisión del anteproyecto los permisionarios y concesionarios de la pesca comercial dedicados al aprovechamiento pesquero mediante redes de enmalle, cimbras o palangres en el norte del Alto Golfo de California deberán enfrentarse a pérdidas económicas derivadas de la prohibición de las actividades de pesca en el periodo antes señalado.

Por consiguiente, tal y como se señaló en el Dictamen Total con número COFEME/15/0031, con la emisión del anteproyecto se suspenderá temporalmente la captura de camarón, tiburón y escama marina⁷ en las localidades del Golfo de Santa Clara, Sonora y de San Felipe, Baja California; en particular, en el Golfo de Santa Clara se esperan pérdidas económicas de un 70% de su producción, "toda vez que en el área de pesca de dicha localidad, no se prohibirá al 100% el uso de estas artes de pesca como es en el caso de San Felipe B.C., por lo que los impactos socioeconómicos serán menores que para esta otra localidad de Baja California".

En este orden de ideas, considerando la información del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca⁸ de la CONAPESCA sobre el valor monetario de las pesquerías de camarón, tiburón y escama marina, es posible inferir que, tras la implementación de la propuesta regulatoria, se generarán costos para los particulares por el orden de \$270,443,600 pesos anuales que se desglosan de la siguiente manera:

⁷ En este caso, la escama marina se compone de bandera, lebrancha, lenguado, lisa, mojarra, sierra, bagre, baqueta, berrugata, huachinango, mero, pampano y pargo.

⁸ Para el presente cálculo, se tomó en consideración el valor económico anual más reciente de las pesquerías de camarón, tiburón y escama marina para en los puertos de Santa Clara y San Felipe.

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Pérdidas económicas por la implementación de la regulación

	Santa Clara		San Felipe
Camarón	\$ 116,571,078.08	\$ 81,599,754.66	\$ 57,429,993.35
Tiburón y Raya	\$ 170,571,111.11	\$ 1,100,000.00	\$ 1,225,100.00
Escama Marina	\$ 68,458,893.86	\$ 47,921,225.70	\$ 76,958,093.9
Total	\$ 355,599,063.05	\$ 130,620,980.36	\$ 135,613,187.25

Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, CONAPESCA.

Valor presente de las pérdidas económicas derivadas de la prohibición de la pesca

	2015	2016	Total
Pérdida económica de la pesca (pesos)			\$ 540,887,200
Valor presente ⁹			\$ 511,911,100

Fuente: Elaboración propia con datos del Anuario Estadístico de Acuicultura y Pesca, CONAPESCA

Por lo anterior, este órgano desconcentrado considera que la emisión del presente anteproyecto pudiera generar costos totales estimados en valor presente por \$511,911,100 pesos durante los siguientes dos años, contados a partir de su entrada en vigor en el DOF; lo anterior, a consecuencia de las prohibiciones pesqueras en el norte del Golfo de California. De acuerdo con la SAGARPA, "los impactos generados a los permisionarios y concesionarios que llevan a cabo actividades de aprovechamiento mediante redes de enmalle, cimbras o palangres en la zona de exclusión de estos artes de pesca (Noroeste del Golfo de California), así como aquellos que participan en la cadena productiva de las pesquerías impactadas, serán mitigados por efecto de la compensación que el Gobierno Federal les otorgará a los particulares" mediante los lineamientos de un programa de compensación a pescadores y permisionarios que dará a conocer el Gobierno Federal a más tardar a los 10 días hábiles a partir de la publicación del presente anteproyecto.

⁹ El Valor Presente (VP), se calculó considerando una tasa de descuento (r) del 12%, conforme a la fórmula siguiente:

$$VP = \sum_{t=0}^{t=n} \frac{FE_t}{(1+r)^t}$$

Dónde:

FE_t Es el flujo de efectivo, en este caso los ingresos anuales esperados, en cada período de tiempo "t".

r Es la tasa de descuento o el costo de oportunidad del dinero.

n Es el número de años del horizonte de evaluación menos 1.

Σ Es la sumatoria del VP de los flujos de efectivo descontados.

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

3. Beneficios

Al respecto de este apartado, esta Comisión consideró que el anteproyecto promueve la conservación de los ambientes acuáticos, al delimitar las acciones conducentes para los casos en que, de forma incidental, resulten capturados ejemplares de vaquita marina. En este sentido, a efecto de dimensionar los beneficios que pudieran desprenderse tras la emisión de la regulación en trato sobre los ecosistemas oceánicos de la región, se han tomado en consideración estudios realizados en México que utilizan el método de análisis económico denominado *costos de viaje*¹⁰ con la finalidad de asociar los gastos que destinan los turistas por visitar un recurso natural, con el valor propio del recurso. Sobre el particular, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INECC) realizó un estudio¹¹, donde se determinó que el gasto aproximado que incurrieron los turistas por observar cetáceos (ballena gris y jorobada) en las costas de Baja California Sur fue de aproximadamente \$300 mil dólares diarios, que al día de hoy equivaldría a beneficios del orden de los \$650,000 pesos diarios.

De esta forma, suponiendo que la disponibilidad a pagar de los turistas por observar cetáceos en Baja California norte y Sinaloa sea equivalente, y que la temporada de observación comprenda un periodo de cuatro meses¹², se puede estimar que el valor de promover la conservación y protección de sus especies naturales, como lo es la vaquita marina, equivale a un monto de \$81,120,000 pesos anuales¹³.

En este sentido, conforme a la valoración efectuada con la información presentada por la SAGARPA en la MIR sobre la tasa de recuperación de 4% anual del cetáceo en cuestión y suponiendo que los beneficios económicos incrementarán conforme incrementa la biomasa de este, esta Comisión considera que tras la formalización del presente anteproyecto pudieran desprenderse beneficios totales estimados en valor presente por el orden de \$139,683,673 pesos durante los siguientes dos años, como consecuencia del incremento de biomasa de la vaquita marina y los beneficios ambientales que conlleva, conforme a lo siguiente:

Valor presente de los beneficios económicos derivados del aumento de biomasa de vaquita marina

	2015	2016	Total
Población estimada con propuesta regulatoria ¹⁴			
Valor económico del crecimiento de biomasa de vaquita marina (pesos)			\$ 165,484,800
Valor presente			\$ 139,683,673

Fuente: Elaboración propia con datos del CIRVA y del INECC.

¹⁰ El Método Costo de Viajes consiste en un análisis indirecto, a través del cual se obtiene la disponibilidad a pagar por un bien que no cuenta con valor monetario en el mercado (generalmente ambiental) al estimar su valor como la suma de los costos que los visitantes están dispuestos a pagar para disfrutar de dicho bien. De esta forma, el valor de un bien ambiental se estima sumando el valor del tiempo empleado en el desplazamiento y en la permanencia en las instalaciones (horas de trabajo perdidas o ganancias no obtenidas), más los gastos del viaje, el costo de la entrada y la estadía.

¹¹ Ávila S., Saad L. Instituto Nacional de Ecología (1998). Valuación de la ballena gris (*Eschrichtius robustus*) y la ballena jorobada (*Megaptera novaeangliae*) en México.

¹² Tomando como referencia un periodo promedio de cuatro meses, conforme a lo que establece el *Aviso mediante el cual se da a conocer al público en general la temporada 2014-2015 para llevar a cabo las actividades de observación de ballenas*, publicado en el DOF el 29 de septiembre de 2014, para el caso de Baja California Sur.

¹³ Este valor corresponde una extrapolación del valor presente de 78,000,000 pesos más los beneficios económicos que se generarán por el aumento en biomasa de vaquita marina.

¹⁴ De acuerdo con el estudio denominado *Vaquita Project Final Report*, adjunto en la MIR, con la implementación de las medidas consideradas en el presente Acuerdo la población de vaquita se incrementará en un 4% anual.



Al respecto, es importante señalar que en la actualidad aún no existen estudios que estimen el valor económico, o de mercado para la vaquita marina, por lo que el presente cálculo se realizó con el fin de dimensionar dichos beneficios. Sin embargo, se considera que los beneficios sociales y ambientales de la recuperación de una especie en peligro de extinción inminente, como es el caso de la vaquita marina, pudieran ser mucho mayores.

Aunado a lo anterior, mediante el oficio denominado *Anexo Ampliaciones y Correcciones a la MIR No. 34023 del proyecto “Acuerdo por el que se suspende la pesca mediante el uso de redes de enmalle, cimbras y/o palangres en el norte del Golfo de California”* adjunto en la MIR del 11 de febrero de 2015, esa Secretaría manifestó que, “de no tomarse medidas para mitigar la disminución de la población de vaquita marina, existe el riesgo de un embargo a los productos de la pesca de origen mexicano, lo que tendría consecuencias negativas para la economía nacional, no sólo en el segmento de producción primaria y en la generación de divisas, sino en las actividades conexas y en la generación de empleos”. En este sentido, la implementación de la regulación en cuestión significaría un beneficio debido a que reduce el riesgo de embargo; así, el valor económico de las exportaciones a los Estados Unidos representaría el costo de una potencial confiscación a los productos pesqueros mexicanos. Con base en las estadísticas disponibles, las exportaciones de productos pesqueros a Estados Unidos¹⁵ equivalen a un monto de \$273, 370, 355 dólares; en este sentido, si la regulación en cuestión no se implementa, el sector pesquero podría incurrir en pérdidas de hasta \$4,081.419 millones de pesos anuales.

Bajo esta perspectiva, y como resultado de la valoración efectuada a la información presentada por la SAGARPA en la MIR, así como por la realizada por esta Comisión, se considera que tras la formalización del presente anteproyecto pudieran desprenderse costos totales de cumplimiento del orden de \$511,911,100 pesos y beneficios totales de alrededor de \$4,221,103,073 de pesos, lo que representa una relación de beneficios 8.26 veces superiores a sus costos de cumplimiento, por lo que la propuesta regulatoria cumple con los objetivos de mejora regulatoria establecidos en el Título Tercero A de la LFPA.

V. Consideraciones particulares sobre el anteproyecto.

Conforme a lo que establece el artículo 69-E de la LFPA, y a fin de coadyuvar a esa Dependencia en la formulación de regulaciones eficientes que generen el máximo beneficio para la sociedad y el mínimo costo de implementación para los particulares, esta Comisión sugirió a la SAGARPA, mediante su oficio COFEME/15/0031, valorar el siguiente comentario, el cual se acompaña de los argumentos que la Dependencia, a través de su oficio DGOPA.-00765/210115 de fecha 23 de enero de 2015, remitió como parte de su respuesta¹⁶:

1. De acuerdo al contenido del quinto Considerando del anteproyecto, la suspensión temporal de pesca con redes de enmalle y cimbras o palangres en la zona de distribución de la vaquita marina (*Phocoena sinus*), únicamente se tiene prevista para dos años; sin embargo, en las disposiciones del anteproyecto no se prevé dicha situación, así como tampoco en las disposiciones transitorias del mismo, pudiendo así el anteproyecto mantenerse vigente de forma indefinida tras su emisión. En este sentido, se recomendó a la SAGARPA valorar la conveniencia de establecer una disposición transitoria donde se prevea dicha situación.

¹⁵ Nosis Laboratorio de Investigación y Desarrollo S.A. Liga electrónica: <http://trade.nosis.com/es/Comex/ImportacionExportacion/Mexico/Pescados-y-crustaceos-moluscos-y-demas-invertebrados-acuaticos/MX/03?f=E&p=A&e=T>

¹⁶ Documento 34164.177.59.4.Of. DGOPA.00765.210115 Envío de Ampliaciones MIR SUSPENSIÓN redes de enmalle.pdf, adjunto dentro de la MIR del 11 de febrero de 2015, por la Dependencia.

2

SE

SECRETARÍA DE ECONOMÍA



COFEMER
Comisión Federal
de Mejora Regulatoria

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL

Al respecto, la SAGARPA ha manifestado que *"en atención a lo sugerido por la COFEMER y en aras de dar precisión a los alcances de la regulación, se considera pertinente incluir en el Artículo Primero del proyecto que la disposición tendrá una vigencia de dos años a partir de la entrada en vigor del instrumento, consultando para lo anterior el área jurídica de la Secretaría para su apropiada inserción en el artículo"*.

De esta forma, la COFEMER da por atendidos los comentarios y las recomendaciones vertidas dentro del presente apartado.

VI. Consulta Pública

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto de mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto, esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de emisión del presente Dictamen se recibieron 56 comentarios de particulares, mismos que pueden ser consultados en la página electrónica del expediente:

http://207.248.177.30/regulaciones/scd_expediente_3.asp?ID=12/1657/231214

Al respecto, esta Comisión advierte que, a través de los oficios DGOPA.-00765/210115 y DGOPA.-01244/050215, la SAGARPA ha considerado y respondido todos los comentarios de particulares que se han recibido a través de la liga electrónica antes mencionada¹⁷.

Por todo lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Final, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF, en términos del artículo 69-L, segundo párrafo, de la LFPA.

Lo anterior, se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y artículo Primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, ambos publicados en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

FIAR/GMC

¹⁷ Documentos 34164.177.59.4.Of. DGOPA.00765.210115 Envío de Ampliaciones MIR SUSPENSIÓN redes de enmalle.pdf y 34349.177.59.6.20150205 ANEXO a Of.DGOPA.01244.050215 (3).docx, adjuntos dentro de la MIR del 11 de febrero de 2015, por la Dependencia.